PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

Piedra del Aguila, 24 de noviembre de 1988.-

O R D E N A N Z A Nº 37 / 88

V I S T O:

la necesidad de adecuar el sistema administrativo a la necesidad del contribuyente, y;

CONSIDERANDO:

la carencia de un padrón de contribuyentes actualizado al 31/12/87, debiendo esta administración arbitrar los medios que permitan agilidad, reducción de costos y prestación de servicios al tributario

que debe evitarse la espera por parte del contribuyente, de casi hora y media para actualizar las deudas, o hacerla venir al día siguiente debiendo abonar horas extras para dicha actualización, atentando contra el erario público, desvirtuando el carácter del tributo, al ser mayor en alguno de los casos el costo administrativo que la recaudación logrado

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º.- Facúltase al Ejecutivo Municipal, a englobar la deuda por Servicios Retributivos Prestados en un solo monto; sumatorio de todos los servicios, más el coeficiente de actualización, evitando la descriminación en recibos de los coeficientes correspondientes a cada bimestre de cada año adeudado.-

ARTICULO 2º.- Autorízace al Ejecutivo Municipal a convenir con el contribuyente, formas de pago de las deudas atrasadas debiendo / informar al Honorable Concejo Deliberante mensualmente, de los convenios realizados.-

ARTICULO 3º.- Derógüese cualquier norma que se contraponga con la presente Ordenanza.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

/////

PROVINCIA DEL NEUQUEN
MUNICIPALIDAD DE
PIEDRA DEL AGUILA

/////

ARTICULO 4º.- Comuníquese para su conocimiento al Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVESCIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

PATRICIA ANA GUANEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD PIEDRA DEL AGUILA

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE